



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8 (CEDIÓ DERECHOS)
SUBROGADO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (\$238.441.192)
DEMANDADO	- INVERSIONES BONGA CARPINTEROS S.A.S -NIT. 900.417.370-6 - CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE GARCÍA -CC.65.760.218 - CARLOS ALBERTO AVILA GONZÁLEZ -CC.93.373.854
RADICADO	23001310300320190007900
ASUNTO	NO ACCEDE A CESIÓN DEL CRÉDITO –NO RECONOCE PERSONERÍA
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que la Dra. ANA VILLOTA MARTÍNEZ a través del correo electrónico anavillota@hotmail.com, en fecha 04-octubre-2022, remite cesión de crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG a Central de Inversiones S.A. CISA, para lo cual anexa los siguientes documentos:

1. Contrato de Cesión suscrita por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales del FNG y ANA MARÍA MELO HURTADO, representando a CISA; no indica la calidad en que actúa
2. Certificado de Cámara de Comercio de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA”.
3. Poder otorgado por CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA en calidad de Apoderado General de Central de Inversiones S.A. CISA, a la Dra. ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ.

El contrato de cesión se encuentra firmado por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales del FNG y ANA MARÍA MELO HURTADO, en representación de CISA. Sin embargo, no se acredita la calidad en que actúan los firmantes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente, **no se acredita la calidad de** Apoderado General de Central de Inversiones S.A. CISA en que actúa **CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA**; quien **otorga poder a la Dra. ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ**, para que represente a dicha entidad

Así mismo, es preciso indicar, que la obligación señalada en el asunto del documento de CESIÓN no corresponde a la obligación ejecutada en el presente proceso.

Finalmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, no se accederá a la cesión de derechos presentada por Central de Inversiones S.A. CISA ni se reconocerá personería a la abogada Ana Mercedes Villota Martínez.

Igualmente observa el Despacho, que el presente proceso se encuentra SUSPENDIDO frente al ejecutado CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ, conforme a proveído calendarado 16-06-2022, con ocasión de que este fue admitido a proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, el día 09-06-2022.

Así las cosas y encontrándose vencido el término de suspensión (90 días), se procede a reanudar el mismo y en tal sentido se ordenará a las partes involucradas para que manifiesten al Despacho sobre el trámite y resultados del proceso de negociación de deudas. Así mismo, se ordenará al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo vital, que informe al Despacho sobre dicho trámite impreso al mencionado proceso y los resultados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por las razones expuestas en la parte considerativa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REANUDAR el presente proceso, el cual se encontraba suspendido respecto al ejecutado CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ; toda vez que se encuentra fenecido el término de suspensión (90 días).

CUARTO: ORDENAR a las partes que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informen al Despacho de todo lo que tengan conocimiento sobre el trámite y resultados del proceso de negociación de deudas al cual fue admitido el ejecutado CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, según Auto Admisorio calendarado 09-06-2022.

QUINTO: ORDENAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL –Dra. OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA (Operadora de Insolvencia), que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho sobre el trámite y resultados del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS al cual fue admitido el ejecutado CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ –CC. 93.373.854, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, según Auto calendarado 09-06-2022.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital -Dra. Dora Inés Aaron Tapia (Operador de Insolvencia) a las direcciones: **Calle 28 No. 11-18 Piso-2 de Montería** y al correo electrónico: conciliacionfmv@outlook.com e infórmesele que debe dirigir su informe al correo institucional del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a8a7ba8e4416b9b0c65f9236b3d2cc8ba39680a1616173639ae4e50f458516**

Documento generado en 29/11/2022 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>